



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1626

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones II, III, IV, V, VI del artículo 411, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 412; se **ADICIONA** la fracción IX, el tercer párrafo recorriendo el subsecuente al artículo 411 y los párrafos quinto y sexto al artículo 412, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 411.-...

...

I.-...

II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previos o posteriores a la privación de la vida;

III.- Existan datos, información que refiera algún tipo de violencia, en cualquier ámbito, previo a la comisión del delito o amenazas, acoso y maltrato del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados, o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre;

V.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, depositados, o arrojados, en bienes del dominio público o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia;

VI.- Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte, o

VII a la VIII.- ...

IX.- Existan antecedentes o indicios que la agresión cometida contra la víctima, haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho de votar o ser votada, en la elección de autoridades estatales o municipales.

Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice, conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida, así como actos de profanación al cadáver incluidos actos de necrofilia.

...

Artículo 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además el sujeto activo en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ella.

Cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas, se impondrá hasta dos tercios más de la pena impuesta.

...

Cuando la víctima sea niña, adolescente, persona adulta mayor, persona con discapacidad, se encuentre embarazada o el hecho de cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, además de la pena impuesta, ésta se aumentará hasta un tercio más.

En caso de no tener elementos suficientes del feminicidio, se judicializará por el delito de homicidio simple o calificado, según lo determine el Ministerio Público.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1626

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de septiembre de 2018.



**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO
SECRETARIO.**



**DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.**



**DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
SECRETARIO.**